



# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 28

MARZO 31, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Segundo Periodo Ordinario

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p><b>Secretario</b> Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Raymundo Edgar Martínez Carbajal</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. Laura Barrera Fortoul Dip. Juana Bonilla Jaime</p> <p><b>Secretarios</b> Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez Dip. María Pérez López Dip. José Antonio López Lozano</p>
---	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Barrera Fortoul Laura</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Beltrán García Edgar Ignacio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz J. Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel Neftalí</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Gálvez Astorga Víctor Hugo</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• González Mejía Fernando</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Carbajal Raymundo Edgar</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Peralta García Jesús Pablo</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Roa Sánchez Cruz Juvenal</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Monsalvo Mirian</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> </ul>



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

28

Marzo 31, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. 5

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. 9

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL LOTE 2-B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN SEGUNDO DEL “RANCHO LA PALMA”, QUE FORMÓ PARTE DEL PREDIO RÚSTICO CONOCIDO COMO “RANCHO ARROYO”, DEL POBLADO, MINA MÉXICO, INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, UBICADO ACTUALMENTE EN CARRETERA A SANTA JUANA CENTRO, NÚMERO 11, LOCALIDAD SANTA JUANA, DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 10

INICIATIVA Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO Y EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 392 DE LA “LVIII” LEGISLATURA, SOBRE DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. (MODIFICA EL INICIO DE VIGENCIA PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TENANGO Y TENANCINGO). 15

INICIATIVA Y DECRETO PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AULA MAGNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 17

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 20

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (CUERPO NORMATIVO DE ORDEN PÚBLICO DE INTERÉS GENERAL QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA FUERZA PÚBLICA POR LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, DE MANERA RACIONAL, CONGRUENTE, OPORTUNA Y CON RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS).

23

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Raymundo Martínez Carbajal.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciséis horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Carolina Guevara Maupome solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Indulto y Conmutación de Penas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado el Lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del “Rancho La Palma”, que formó parte del predio rústico conocido como “Rancho Arroyo”, del Poblado, Mina México, inmueble de su propiedad, ubicado actualmente en carretera a Santa Juana Centro, número 11, localidad Santa Juana, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México y sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del Artículo Primero y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto 392 de la “LVIII” Legislatura, sobre declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México. (Modifica el inicio de vigencia para los Distritos Judiciales de Tenango y Tenancingo). La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal, en materia de publicidad exterior, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

6.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, para llevar a cabo Sesión Solemne de esta "LIX" Legislatura el día lunes 21 del mes y año en curso, a las doce horas, presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo procedente.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se adiciona un artículo 42 Bis a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Expide una nueva Ley de Transparencia, con el objetivo de armonizar los contenidos normativos a las nuevas disposiciones Constitucionales en esta materia).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y de su Reglamento, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Con el objeto de precisar diversas disposiciones de dichos ordenamientos con la finalidad de perfeccionar el procedimiento legislativo bajo los principios de certeza, legalidad y precisión de las normas que regulan el funcionamiento de la Legislatura).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Javier Salinas Narváez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática. (Para expedir una nueva Ley en esta materia, modernizando el marco normativo de la misma).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado José Francisco Vázquez Rodríguez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 139 primer párrafo y la fracción III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a fin de que quienes comparezcan ante la Legislatura se conduzcan con verdad en sus declaraciones, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- Punto de Acuerdo para exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal a efecto de que ordene, previo dictamen en materia de Protección Civil, el retiro de los anuncios espectaculares que puedan representar un peligro para la población del Estado de México, presentado por la diputada Araceli Casasola Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

12.- El diputado Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de Proyecto de Acuerdo por el que se propone modificación de integración de comisiones.

Es aprobada la propuesta de modificación por unanimidad de votos.

14.- Punto de Acuerdo para exhortar a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado de México y de la Ciudad de México a atender de manera conjunta temas ambientales que afectan a ambas Entidades Federativas, presentado por el diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Asuntos Metropolitanos, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio.

15.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Cuerpo normativo de orden público de interés general que regula el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública, en el cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra, la diputada Beatriz Medina Rangel.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la

Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Vladimir Hernández Villegas, para proponer modificaciones: suprimir el inciso a), de la fracción I del artículo 12; artículos 16; 17; suprimir la fracción VII del artículo 19; y suprimir la fracción II, del artículo 45.

La propuesta de suprimir el inciso a), de la fracción I del artículo 12, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta del artículo 16, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

Para razonar su voto, hace uso de la palabra el diputado Javier Salinas Narváez.

La propuesta del artículo 17, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta de suprimir la fracción VII del artículo 19, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La propuesta de suprimir la fracción II del artículo 45, es desechada por mayoría de votos. La propuesta original del decreto, es aprobada por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se tiene por aprobado el dictamen en lo general y en lo particular; y solicita a la Secretaría, provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha; y cita para el día lunes veintiuno del mes y año en curso a las doce horas, en el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México.

#### **Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Ramírez Ramírez**

**María Pérez López**

**José Antonio López Lozano**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidente Diputado Raymundo Martínez Carbajal.**

En el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, declarada Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y se llevará a cabo con sujeción al protocolo de la Sesión, el cual se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, al Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Doctor Jorge Olvera García; y de igual forma, pide a la comisión de protocolo que al concluir la Sesión Solemne se sirvan acompañarles en su salida.

2.- Receso

3.- La Presidencia reanuda la sesión.

4.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

5.- Uso de la palabra por el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura del Estado de México, Maestro Cruz Juvenal Roa Sánchez, con motivo del “LX” Aniversario de la creación de la Universidad Autónoma del Estado de México.

6.- Uso de la palabra por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, Doctor Jorge Olvera García, con motivo del “LX” Aniversario de la creación de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas con veintiocho minutos del día de la fecha y cita para el día jueves treinta y uno del mes y año en curso, a las dieciséis horas.

8.- Se interpreta el Himno Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

9.- Se entona el Himno del Estado de México.

**Diputados Secretarios****Marco Antonio Ramírez Ramírez****María Pérez López****José Antonio López Lozano**

Toluca de Lerdo, México; a 10 de marzo del 2016.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado el Lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del "Rancho La Palma", que formó parte del predio rústico conocido como "Rancho Arroyo", del Poblado de Mina México, inmueble de su propiedad, ubicado actualmente en carretera a Santa Juana Centro, número 11, localidad Santa Juana, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México y sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

De conformidad con el precepto Constitucional, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución establezcan las leyes.

El Consejo de la Judicatura Federal determina el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluye la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano de administración confiable, transparente y de excelencia, que asegura medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, dando certeza en la atención de los servicios que brinda, tanto a los Tribunales y Juzgados Federales como a la sociedad, en un ámbito de eficiencia y eficacia y que contribuye a lograr una justicia que da respuesta y garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

El Consejo está facultado para expedir acuerdos generales sobre su funcionamiento, así como solicitar al Consejo la emisión de acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal.

Además garantiza la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permiten el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguran su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

La sociedad que integra el Estado Mexicano demanda su derecho al Poder Judicial encargado de impartir justicia, a interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, así como preservar el Estado de Derecho que rige al país, garantizando la tutela jurídica en favor de los individuos en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

En el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar tres denominado Sociedad Protegida instituye que, una Sociedad Protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua, o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Al efecto, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio del 23 de junio del 2015, solicitó al Ejecutivo Estatal a mi cargo, la donación de una fracción de terreno con una superficie aproximada de 12,784.35 metros cuadrados, ubicada dentro de las instalaciones del CEFERESO No 1 "Altiplano", ubicado en calle "Rancho La Palma", sin número, Santa Juana,

Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con el objeto de construir el Centro de Justicia Penal Federal, en el Segundo Circuito Judicial Federal en el Estado de México.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la Reforma Penal en el ámbito Federal que significa un compromiso del Estado Mexicano para modificar el sistema de impartición de justicia, lo cual requiere cambios en la estructura Funcional y material del Poder Judicial de la Federación para beneficiar en forma directa a la población mexicana, mediante un cambio de cultura y paradigmas en pro de lograr una justicia pronta y expedita como exige la norma suprema.

El Gobierno del Estado de México es propietario del Lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del "Rancho La Palma", que formó parte del predio rústico conocido como "Rancho Arroyo", del Poblado de Mina México, ubicado actualmente en carretera a Santa Juana Centro, número 11, localidad Santa Juana, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,768.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes;

Partiendo de un punto con dirección sureste y una distancia de 171 45 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección suroeste y una distancia de 137.28 metros, se llega al siguiente punto, colindando con lote 2-A; de este punto con dirección noroeste y una distancia de 28.36 metros, se llega al siguiente punto, colindando con restricción absoluta por vías del tren; de este punto con dirección noreste y una distancia de 23.64 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 19.86 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 4.55 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 4.29 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 6.67 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 6.10 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.71 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 12.29 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 6.90 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 8.62 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 5.35 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 53.04 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 14.68 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 2.42 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 4.80 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.41 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.13 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.58 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.19 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.23 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.28 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.77 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.98 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 0.77 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.90 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.88 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.81 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.08 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 5.33 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 0.13 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.76 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.60 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 3.58 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 6.07 metros, se llega al siguiente punto, que es el punto de partida, colindando con restricción absoluta por canal cutzamala.

La propiedad del inmueble se acredita con escritura pública 12,775 de 10 de febrero de 2016, otorgada ante la fe de la Licenciada María de los Dolores Martina Libién Ávila, Notaría Pública Interina 68 y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Toluca, Estado de México.

Derivado de las consideraciones antes vertidas y toda vez que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, mediante certificación emitida por el Director General de Recursos Materiales, con Folio DGRM/CERTIF/B-035/2016, de 09 de marzo de 2016, se acreditó la calidad de dominio privado del Lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del "Rancho La Palma", que formó

parte del predio rústico conocido como "Rancho Arroyo", del Poblado de Mina México, actualmente ubicado en carretera a Santa Juana Centro número 11, Localidad Santa Juana, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,768.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias anteriormente descritas.

De la misma forma, se autorizó desincorporar el bien inmueble antes mencionado y otorgarlo en donación en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, previa autorización de la Legislatura Local.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

## GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

### SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

#### DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el Lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del "Rancho La Palma", que formó parte del predio rústico conocido como "Rancho Arroyo", del Poblado de Mina México, ubicado actualmente en carretera a Santa Juana Centro, número 11, localidad Santa Juana, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,768.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para construir el Centro de Justicia Penal Federal, en el Segundo Circuito Judicial Federal en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de un punto con dirección sureste y una distancia de 171.45 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección suroeste y una distancia de 137.28 metros, se llega al siguiente punto, colindando con lote 2-A; de este punto con dirección noroeste y una distancia de 28.36 metros, se llega al siguiente punto, colindando con restricción absoluta por vías del tren; de este punto con dirección noreste y una distancia de 23.64 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 19.86 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 4.55 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 4.29 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 6.67 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 6.10 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.71 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 12.29 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 6.90 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 8.62 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 5.35 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 53.04 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 14.68 metros, se llega

al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 2.42 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 4.80 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.41 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.13 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.58 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.19 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.23 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.28 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.77 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.98 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 0.77 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.90 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.88 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.81 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.08 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 5.33 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 0.13 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.76 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.60 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 3.58 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 6.07 metros, se llega al siguiente punto, que es el punto de partida, colindando con restricción absoluta por canal cutzamala.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la dudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes dedel año dos mil dieciséis.

#### DECRETO NÚMERO 71

#### LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el Lote 2-B, resultante de la subdivisión de la Fracción Segundo del "Rancho La Palma", que formó parte del predio rústico conocido como "Rancho Arroyo", del Poblado de Mina México, ubicado actualmente en carretera a Santa Juana Centro, número 11, localidad Santa Juana, del Municipio de Almoloya de Juárez, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 12,768.00 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, para construir el Centro de Justicia Penal Federal, en el Segundo Circuito Judicial Federal en el Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo de un punto con dirección sureste y una distancia de 171.45 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección suroeste y una distancia de 137.28 metros, se llega al siguiente punto, colindando con lote 2-A; de este punto con dirección noroeste y una distancia de 28.36 metros, se llega al siguiente punto, colindando con restricción absoluta por vías del tren; de este punto con dirección noreste y una distancia de 23.64 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 19.86 metros,

se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 4.55 metros se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 4.29 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 6.67 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 6.10 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.71 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 12.29 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 6.90 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 8.62 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 5.35 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 53.04 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 14.68 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 2.42 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 4.80 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.41 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.13 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de sur a norte y una distancia de 1.58 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.19 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.23 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 1.28 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.77 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.98 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 0.77 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.90 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.88 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.81 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 3.08 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 5.33 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 0.13 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.76 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección noreste y una distancia de 2.60 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 3.58 metros, se llega al siguiente punto, de este punto con dirección de poniente a oriente y una distancia de 6.07 metros, se llega al siguiente punto, que es el punto de partida, colindando con restricción absoluta por canal cutzamala.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

#### **PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

#### **SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

Toluca de Lerdo, México.  
07 de marzo de 2016.  
Oficio CJ/193/2016.

**DIPUTADO CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Como es de su conocimiento y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de marzo del año 2015, en relación a su vigencia para las Entidades Federativas, el 21 de enero de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 392 por el que se emite la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, estableciendo la incorporación de nuestra Entidad al régimen jurídico del Código Nacional en mención, a partir del 18 de junio de 2016.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y 5, fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, remito a Usted en calidad de Presidenta de dicho Órgano Implementador, proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo primero y el artículo segundo de los transitorios, del decreto número 392 por el que se emite la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de México, a efecto de someterlo a su consideración.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**DRA. LUZ MARÍA ZARZA DELGADO  
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL Y PRESIDENTA  
DEL ÓRGANO IMPLEMENTADOR DEL SISTEMA DE JUSTICIA  
PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETO NÚMERO 71  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo primero y el artículo segundo transitorio del decreto 392, de fecha 21 de enero de 2015, por el que se emite la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de procedimientos Penales en esta entidad federativa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que al Estado de México se incorpora a su régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entrará en vigor de forma gradual a partir del día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, en los distritos judiciales de Tenancingo y Tenango del Valle, y a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis en los restantes distritos judiciales de esta entidad.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO. ...**

**ARTÍCULO TERCERO. ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

Toluca de Lerdo, Méx., a  
17 de marzo de 2016.

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL  
PRESIDENTE DE LA H. LIX LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E .**

En uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos la Junta de Coordinación Política de la “LIX” Legislatura, nos permitimos presentar a la elevada consideración de la Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el propósito de celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El próximo 21 de marzo del año en curso, conmemoramos el LX Aniversario de la entrada en vigor del Decreto Número 70, de la XXXIX Legislatura, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de México, a iniciativa del Gobernador Ingeniero Salvador Sánchez Colín, convirtiendo el Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México en Universidad Autónoma del Estado de México, organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y autonomía en sus aspectos económico, técnico y administrativo.

Esta modificación obedeció a una demanda de la propia sociedad estudiantil ante la necesidad de conformar un marco jurídico consecuente con la naturaleza, los principios, estructura orgánica y administrativa, y funciones que en favor de la cultura desempeñaba el entonces Instituto y que hacía necesaria su transformación en Universidad.

Desde que se expidió en el año de 1827, la primera Constitución Política del Estado de México ha estado presente como garante de la enseñanza en nuestra Entidad, el Instituto Literario, impulsado por el pensamiento liberal de José María Luis Mora, para servir al pueblo, formando alumnos, sobre todo, de escasos recursos que a lo largo de la historia mucho han contribuido a la grandeza de nuestro Estado, del país y de la humanidad.

Cabe destacar que ilustres personajes de nuestra historia contribuyeron a los objetivos del Instituto en la formación de diversas generaciones de profesionales y/o fueron distinguidos alumnos, sobresaliendo José María González Arratia, José María Heredia, Plutarco González, Francisco Modesto de Olaguibel, Ignacio Ramírez, Felipe Sánchez Solís, Felipe B. Berriozábal, Ignacio Manuel Altamirano, Andrés Molina Enríquez, Felipe Villarelo, Agustín González Plata, Silvano Enríquez, Carlos Avelez, Juan A. Mateo, Gustavo Baz Prada, Daniel Cosío Villegas, José Vasconcelos, Maximiliano Ruiz Castañeda, Adolfo López Mateos, Vicente Mendiola, Pastor Velázquez, Enrique Carniado, Horacio Zúñiga y Juan Josafat Pichardo.

En este contexto, es un honor y un orgullo compartido, la obra y el trabajo realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México presente en la historia de mexicanos y que ha tenido como principio y fin, nuestra superación, por lo que, coincidimos en la pertinencia de dejar testimonio del reconocimiento profundo y sincero de la Representación Popular del Estado de México, proponiendo, para ello, la celebración de una sesión solemne en el marco del LX Aniversario de esa institución académica.

Por lo tanto, y en atención a la comunicación interinstitucional que hemos mantenido con la Universidad, sugerimos que la sesión solemne se lleve a cabo, el día lunes 21 de marzo del año en curso, en el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, a las 12:00 horas, invitando, a los Titulares de los Poderes Públicos de la Entidad.

El pueblo del Estado de México no pasa por alto la excelencia y generosidad de sus instituciones, por lo que, la “LIX” Legislatura expresa su mayor gratitud a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Apreciando la naturaleza de urgente y obvia resolución de la iniciativa de decreto, en atención a la proximidad de la conmemoración, nos permitimos proponer a la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa de trámite de dictamen para realizar, de inmediato, su análisis y emitir la resolución correspondiente.

Se adjunta el proyecto de decreto para que en caso de que estimarse correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VOCAL**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**VOCAL**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS**

**VOCAL**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**VOCAL**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. LIX LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día 21 de marzo del año dos mil dieciséis, a las 12:00 horas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política determinará el programa y protocolo que normarán la sesión solemne.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DECRETO NÚMERO 74  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, el Aula Magna de la Universidad Autónoma del Estado de México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, el día 21 de marzo del año dos mil dieciséis, a las 12:00 horas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Junta de Coordinación Política determinará el programa y protocolo que normarán la sesión solemne.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal le fue remitida para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida, los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio desarrollado advertimos que, a través de la iniciativa, se solicita autorizar al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, la donación del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, el cual se ocupa como residencia de los juzgados de Coacalco de Berriozábal, México.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Coincidimos con la iniciativa en que una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Reconocemos también la demanda de la sociedad mexiquense sobre su ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia; una tutela efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, que tiene a su cargo impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

En este contexto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, con el propósito de regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Poder Judicial del Estado de México solicitó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, la donación del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, el cual se ocupa como residencia de los juzgados de Coacalco de Berriozábal, México.

Ante la petición el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, consciente de la necesidad que su comunidad cuente con tribunales y tenga acceso a una justicia de calidad, pronta, completa e imparcial, donde las personas puedan depositar sus demandas y estimando como prioridad fomentar las acciones para incrementar la infraestructura, que permitan brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en sesión de cabildo de 30 de octubre de 2014, autorizó solicitar a la H. Legislatura del Estado la desincorporación y posterior donación del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y la calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, con una superficie de 1,376.90 metros cuadrados, a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Cabe destacar que, por oficios 401.B (10)77.20151199 y 401.B(4)77.2015/209 de 26 de enero de 2015, expedidos por el Delegado del Centro INAH Estado de México, se hace constar que el inmueble objeto de la donación no cuenta con valor artístico, arqueológico ni histórico.

Creemos importante apoyar al Poder Judicial a través de la iniciativa de decreto y favorecer la seguridad jurídica del inmueble en el cual se encuentra el edificio de los juzgados de Coacalco de Berriozábal, México y con ello facilitar las funciones de Administración de Justicia que realizan en atención a la comunidad de esa zona de nuestra Entidad.

Con el inmueble se contribuye a la prestación del servicio público de administración de justicia, imprescindible en el Estado de Derecho, para garantizar el respeto de los derechos humanos y el ejercicio de las libertades, indispensables para el desarrollo y prosperidad de la población, así como la armonía, el orden y la paz social.

Asimismo, apreciamos que con la iniciativa de decreto se fortalece el patrimonio del Poder Judicial, al incorporarse al mismo, tanto el predio como las instalaciones de los Juzgados de Coacalco de Berriozábal, México.

En consecuencia, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y estimando que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

#### **SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

**DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ**

**DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**DECRETO NÚMERO 73**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, del inmueble ubicado en la esquina de la calle Bosques de Moctezuma y la calle Bosques de Contreras, fraccionamiento Bosques del Valle, segunda sección, carretera Coacalco-Tultepec, con una superficie de 1,376.90 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a donar el predio referido en el artículo anterior, a favor del Poder Judicial del Estado de México, en el cual se encuentra el edificio de los juzgados de Coacalco de Berriozábal, México.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al norte:** 54.26 metros, con calle Boulevard Bosques de Contreras.

**Al sur:** 24.41 metros, con calle Bosques de Moctezuma.

**Al oriente:** 35.90 metros, con lotes 20 y 21 de la manzana 69.

**Al sur poniente:** 45.90 metros con carretera Coacalco-Tultepec.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente, fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Después de haber atendido la encomienda de estudio y agotada la discusión correspondiente, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la elevada consideración de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México fue presentada a la Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado advertimos que la iniciativa propone la creación de un cuerpo normativo de orden público y de interés general que regule el ejercicio de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública, en el cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que el ejercicio pleno de las libertades en un ambiente de armonía y orden social, es indispensable para el desarrollo de la población, y en este sentido, la seguridad pública desempeña un papel principal, pues es un elemento *sine qua non* para la libertad, la justicia y la convivencia social.

El desarrollo pleno de las capacidades y potencialidades del ser humano, así como, la verdadera convivencia comunitaria solo son posibles en condiciones de armonía, orden y paz social que permitan a las personas ejercer sus derechos y desplegar de la manera más amplia sus libertades.

En este sentido, es el Estado al que le corresponde garantizar las condiciones de armonía que la sociedad requiere en su convivencia y en sus instituciones, a través de la importante función de la seguridad pública, motivo de constante preocupación y de una permanente búsqueda de perfeccionamiento, de conductas, normas e instituciones para preservar los derechos y libertades en las sociedades plurales contemporáneas.

El fortalecimiento de la seguridad pública no es una moda sino una necesidad acorde con las demandas de la población, que se presenta en el concierto internacional, nacional, estatal y municipal; la iniciativa de ley contribuye a estos propósitos y a regular el uso de la fuerza pública, partiendo de instrumentos internacionales y de normativa constitucional y legal de nuestro país y Estado.

Destacamos que en ese sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en sus respectivas competencias, precisando, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que existe una estrecha vinculación entre el uso de la fuerza pública y los derechos humanos, y sobre el particular, existen diversos instrumentos internacionales, surgidos de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, que considera estándares mínimos para el uso de la fuerza pública, así como protocolos y manuales para la actuación de las fuerzas de seguridad, con una perspectiva de respeto absoluto a los derechos humanos.

En este sentido, sobresale en la propuesta legislativa que la interpretación de la ley será conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano y favorecerá en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas, esto es con el principio *pro personae* incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El uso de la fuerza pública, racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos se ha considerado en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, así como las leyes generales y locales, disponiendo que el Estado tiene la obligación de garantizar las libertades y derechos de su población, preservar el orden y la paz pública y que los elementos encargados de hacer valer este derecho pueden hacer uso de la fuerza, en cumplimiento de su deber, siempre y cuando sea de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el contexto estatal advertimos las facultades y obligaciones del Gobernador para conservar el orden público en todo el territorio estatal, mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y coordinarse en esta materia con la Federación, otras entidades y con los municipios, así como girar órdenes a la policía municipal, en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y, esto es así, porque tiene bajo su responsabilidad la protección de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas y para garantizar éstas, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado de referencia, será pertinente el empleo de la fuerza a través de las instituciones de seguridad pública, con respeto irrestricto a los derechos humanos y sujetándose invariablemente a los principios establecidos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos que esta política de protección de los derechos humanos tutelados por las autoridades se contemplan en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en el pilar 3 denominado "Sociedad Protegida".

La seguridad pública, es un compromiso del Ejecutivo con los mexiquenses por favorecer la certidumbre en las acciones para salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservar las libertades, el orden y la paz pública, el patrimonio, la prevención de los delitos, así como la investigación y la persecución de los mismos y la reinserción social del individuo en términos de ley, en el ámbito de las respectivas competencias de las instituciones de seguridad del Estado de México.

Es indispensable garantizarse el correcto uso de la fuerza pública, precisando en que momento y circunstancias debe utilizarse, la forma en que debe hacerse y la responsabilidad con la que se debe dar su uso.

Coincidimos en la necesidad de contar con una herramienta jurídica que considere los mecanismos y procedimientos para el uso de la fuerza pública y que establezca normas que garanticen actuaciones imparciales, profesionales y legítimas, apegadas a los derechos humanos que controlen la actuación de los cuerpos de seguridad pública como lo propone la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

Es un imperativo ético el favorecer la profesionalización y la preparación de los cuerpos de seguridad pública y fijar criterios de legitimidad, transparencia, control y efectividad en su actuación, para conservarse dentro de los límites señalados por el Estado de Derecho.

Es evidente que la propuesta legislativa se encamina no sólo al ejercicio de la fuerza pública sino a la capacitación, equipamiento, y sobre todo, a la prevención y erradicación del uso excesivo o mal uso de la fuerza, estableciendo políticas públicas que favorezcan el conocimiento teórico y práctico, así como la aplicación de técnicas, tácticas, métodos y armamento, adecuado que permita controlar, repeler o neutralizar actos sin que provoque daños a las personas.

Merecen especial mención los principios generales contenidos en la iniciativa de ley en que se deben observar en el uso de la fuerza, como son la legalidad, la objetividad, eficiencia, racionalidad, profesionalismo, proporcionalidad, honradez, congruencia, oportunidad e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Creemos necesario, conveniente y oportuno contar con un ordenamiento que regule el ejercicio del uso de la fuerza por los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México, en cumplimiento de su deber.

Es correcto reconocer como lo hace la iniciativa quiénes son autoridades para el establecimiento del uso de la fuerza, en razón de sus atribuciones y establecer un apartado de definiciones con los términos empleados por el instrumento.

Estamos convencidos de que la sujeción de la autoridad a la Ley es un presupuesto del Estado de Derecho, indispensable para la seguridad y certeza jurídica, los elementos de seguridad pública, que hagan uso de la fuerza, deben apegarse a los principios de legalidad establecidos en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, exclusivamente en los casos en que estén en riesgo los derechos de las personas e instituciones, la paz y el orden público, como lo establece la propuesta legislativa.

En un Estado de Derecho, son fundamentales las reglas para mantener la paz y orden público", y considerar el ejercicio del derecho de las personas a reunirse en lugares públicos de forma pacífica, con cualquier propósito lícito, que tenga por objeto hacer una petición o presentar una propuesta por algún acto a una autoridad y que por tanto no podrá ser disuelta por los elementos de las instituciones de seguridad pública.

Advertimos conveniente como se precisa en la iniciativa que, la persona sobre quien recae la responsabilidad de la determinación de hacer uso de la fuerza y las reglas que deberán seguir los elementos en los casos de asambleas, reuniones o manifestaciones que se realicen en lugares públicos y se vuelvan violentas.

Estamos de acuerdo en que se determine con claridad las reglas para el uso de la fuerza en detenciones, haciendo referencia a las circunstancias para lograr detenciones y los principios del uso de la fuerza, la forma para determinar sobre hacer o no uso de la misma en forma gradual, privilegiando en todo momento el respeto a la vida y a los derechos humanos, el procedimiento que se debe seguir en los casos en que se opone resistencia y lo referente a la elaboración y los datos de un informe policial sobre los hechos en la ejecución de la detención de una persona.

Resulta positivo normar el uso de la fuerza en el cumplimiento de determinaciones por autoridades judiciales, ministeriales y administrativas, y fijar las reglas para el caso de presentación de personas ante autoridades, así como lo relativo a la planeación de los operativos cuando se brinda apoyo a las autoridades judiciales o administrativas para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones.

Compartimos la propuesta para establecer las reglas para el uso de la fuerza en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, y que privilegian acciones de prevención frente a las de reacción, sobre la determinación de utilizar las armas de fuego en legítima defensa o en defensa de terceros, cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente grave peligro y oponga resistencia a la autoridad dentro de las instalaciones de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes.

Asimismo, resulta adecuado contar con un marco normativo que contenga las reglas para el uso de la fuerza en fenómenos naturales y que contemple la coordinación de las instituciones de seguridad con las autoridades que conforme al ámbito de competencia, corresponda otorgar el apoyo en los casos de incendios,

inundaciones, sismos o cualquier otro fenómeno en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida de las personas, así como las reglas y medidas de seguridad en caso de ser necesario utilizar el uso de la fuerza para evacuar o impedir el paso a personas, con la finalidad de proteger la vida y bienes de la población que se encuentren en tal situación.

Por otra parte, es pertinente regular la capacitación y el control de armas y equipo, disponiendo sobre los métodos, equipos, armas y municiones con los que las instituciones de Seguridad Pública dotarán a sus elementos.

También apreciamos, oportuno establecer un capítulo para la planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública y se instaure el procedimiento a seguir en la detención de personas cuando se deba hacer uso de la fuerza, privilegiando el uso de medios no violentos, tales como, la negociación o convencimiento para que depongan su actitud y se entreguen a la autoridad conforme a las circunstancias en que deba utilizarse el menor nivel de fuerza, con el objetivo de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, entre otros, así como, se contemplen las reglas y principios de los operativos relacionados con el uso de la fuerza, así como los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas o reuniones que se realizan en lugares públicos.

De igual forma, es correcto establecer disposiciones sobre la atención médica que resulte del uso de la fuerza, determinando la forma para atender a las personas en caso que en el uso de la fuerza se causen lesiones a los detenidos presentados o a terceros, debiendo actuar inmediatamente para su auxilio llamando a las instituciones médicas de emergencia, con el objeto de otorgar primeros auxilios e informar a los familiares de las personas sobre quienes se ejerció la fuerza.

Es muy necesario y por lo tanto, adecuado, como se expresa en la ley, contar con disposiciones que regulen la coordinación entre instituciones de seguridad pública para el uso de la fuerza pública, pues con ello se favorece su actuación armónica, al disponer la planeación en las acciones coordinadas entre el Estado y la Federación, otras entidades federativas, sus municipios y dichas instituciones, cuando se requiera el uso de la fuerza pública.

Más aún, la iniciativa es consecuente con la esencia de un Estado Democrático como el nuestro, al normar la participación de la sociedad, y preceptuar el alcance de la participación de la sociedad en la planeación y supervisión del uso de la fuerza, por la seguridad pública.

Normar el uso de la fuerza por prestadores del servicio de seguridad privada, es una exigencia que atiende la iniciativa al comprender la observancia de la Ley para los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, del personal que designen para tal fin, así como las demás aplicables para las instituciones de seguridad pública, en lo relativo al uso de la fuerza por sus elementos.

Otra demanda social ha sido la reparación del daño e indemnización por el ilegal uso de la fuerza, y en este sentido es positivo, instituir como lo hace la propuesta legislativo, instituye la responsabilidad del Estado y las instituciones de seguridad pública a ejercer el pago de las indemnizaciones a las personas afectadas, cuando los elementos recurran al uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego y no adopten las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

El apartado "De las sanciones" que contempla la iniciativa, en nuestra opinión, complementa la normativa y permite que la inobservancia de lo dispuesto en ella por los elementos de las instituciones de seguridad pública y privada será sancionada como incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la Ley de Seguridad del Estado de México, sin menoscabo de las sanciones previstas por otros ordenamientos jurídicos.

Mención especial merece el hecho de que durante los trabajos de estudio de las comisiones legislativas, específicamente, al analizar el cuerpo del articulado, se contó con la opinión técnica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Es oportuno mencionar que de los trabajos de estudio que llevamos a cabo en el seno de las comisiones legislativas, se desprendieron diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Con apego a las razones expuestas, encontramos socialmente justificada la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos de fondo y forma que dispone la normativa legal aplicable, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ****SECRETARIO****DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ****DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ****DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA****DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****DIP. JUANA BONILLA JAIME****PROSECRETARIO****DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ****DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA****DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES  
DE OCA****DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO****COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO****PRESIDENTE****DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA

**DECRETO NÚMERO 75**  
**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA**  
**EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I**

**Del objeto, sujetos y aplicación de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el ejercicio del uso de la fuerza pública por los elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado de México en cumplimiento de sus funciones.

La interpretación de esta Ley será de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

**Artículo 2.** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado.
- II. El Secretario General de Gobierno.
- III. El Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana.
- IV. El Procurador General Justicia.
- V. Los presidentes municipales.
- VI. Los mandos y elementos de las instituciones de seguridad pública en su ámbito de competencia.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Antropogénicos.** A los efectos, procesos o materiales de origen humano o derivados de la actividad del hombre.

**II. Agresión inminente.** A los signos externos del agresor que muestren la decisión de llevarla a cabo de inmediato.

**III. Agresión real.** A la conducta de la persona que despliega físicamente en acciones que ponen en peligro los bienes jurídicos.

**IV. Armas de fuego.** Al objeto o instrumento que utiliza una materia explosiva para lanzar proyectiles.

**V. Armas incapacitantes.** A los objetos o instrumentos que por su naturaleza no ocasionan lesiones que pueden poner en riesgo la vida teniendo como principal objetivo garantizar una defensa eficaz.

**VI. Armas letales.** Al objeto o instrumento que utilicen los elementos de las instituciones de seguridad pública ante una amenaza o agresión que ocasione lesiones graves o la muerte, debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y que se encuentran comprendidas en la licencia oficial colectiva.

**VII. Comisión Estatal.** A la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

**VIII. Detención.** A la restricción de la libertad de una persona por los integrantes de las instituciones de seguridad pública con el fin de ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente, conforme a los supuestos establecidos en las leyes aplicables en la materia.

**IX. Elementos.** A los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

**X. Fuerza.** Al medio que un elemento de las instituciones de seguridad pública utiliza para controlar una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad, la vida, bienes de las personas y bienes públicos.

**XI. Instituciones de Seguridad Pública.** A las instituciones policiales de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública en el ámbito estatal y municipal.

**XII. Legítima Defensa.** A la acción que ejecuta el elemento de las instituciones de seguridad pública para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de la vida, bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y se observe la racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del elemento o de la persona a quien se defiende.

**XIII. Ley.** A la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

**XIV. Reglamento.** Al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

**XV. Sometimiento.** A la contención que el elemento de seguridad pública ejerce sobre los actos de una persona con el fin de asegurarla.

**XVI. Uso de la fuerza pública.** A la aplicación lícita de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y con pleno respeto de los derechos humanos.

**Artículo 4.** Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

**I.** Proteger y respetar la vida, la integridad física y demás derechos humanos de las personas y de los elementos.

**II.** Cumplir y hacer cumplir las leyes para mantener el Estado de Derecho.

**III.** Salvaguardar el orden y la paz públicos mediante la disuasión del uso de la fuerza, así como la integridad, seguridad, libertades, derechos y bienes de las personas.

IV. Prevenir, investigar y perseguir los delitos.

V. Las demás que dispongan las leyes aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II Principios Generales

**Artículo 5.** Los elementos en el cumplimiento de sus atribuciones harán uso de la fuerza apegándose en todo momento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, racionalidad, profesionalismo, proporcionalidad, honradez, congruencia, oportunidad y con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

**Artículo 6.** El uso de la fuerza será:

**I. Legal.** Cuando su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Seguridad del Estado de México, a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la Entidad.

**II. Objetivo.** Cuando se realice con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas.

**III. Eficiente.** Cuando el objetivo del uso de la fuerza sea realizado aprovechando y optimizando los recursos con que cuenta.

**IV. Racional.** Cuando su uso sea acorde a las circunstancias específicas y a la situación que se enfrenta cuando:

a) Es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar.

b) Sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de los elementos.

c) Se haga uso diferenciado de la fuerza.

d) Se haga uso de la fuerza y las armas solamente después que otros medios hayan resultado ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

**V. Profesional.** Cuando se ejecute por elementos capacitados en las materias propias de su función.

**VI. Proporcional.** Cuando corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler, sin caer en excesos que causan un daño mayor al que se pretende evitar.

**VII. Honrado.** Cuando el actuar de los elementos sea recto y honesto.

**VIII. Congruente.** Cuando sea utilizada para lograr el resultado que el elemento busca para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y sea el medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona.

**IX. Oportuno.** Cuando se aplique de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos, bienes de las personas, bienes públicos, las libertades constitucionales, la seguridad ciudadana o la paz y el orden público.

**X. Respetuoso de los derechos humanos.** Cuando en su ejercicio deba anteponerse irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas.

**Artículo 7.** Son circunstancias que permiten a los elementos hacer uso de la fuerza pública, las siguientes:

- I. Cumplimiento de un deber, legítima defensa o estado de necesidad de acuerdo a su regulación por la legislación aplicable.
- II. Protección de la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades, el orden y la paz pública.
- III. Combate a la violencia y a la delincuencia.
- IV. Controlar, repeler o neutralizar la resistencia ilícita de una persona.

**Artículo 8.** Cuando sea excepcional, estrictamente necesario e inevitable, para proteger la vida de las personas y la del elemento, estos podrán hacer uso de armas letales.

Sólo se emplearán armas de fuego en defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte, lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o por impedir su fuga que, en su huida, pongan en riesgo real, inminente y actual la vida de una persona y en el caso de resultar insuficientes, las medidas menos extremas para salvar una vida.

Los elementos, al hacer uso de la fuerza pública, solo podrán emplear armas en el ejercicio de su cargo, para lo cual deberán contar con capacitación continua y certificación periódica.

**Artículo 9.** Son obligaciones generales de las instituciones de seguridad pública, en el uso de la fuerza por sus elementos, las siguientes:

- I. Administrar el uso de la fuerza, para que esta sea el resultado de la infraestructura técnica y material, de la planeación y de principios especializados de administración y operación para preservar y desarrollar las funciones de la seguridad pública.
- II. Adoptar las medidas necesarias a través de un régimen de responsabilidades, para que los mandos, cuando tengan conocimiento que los elementos bajo sus órdenes recurran o hayan recurrido al uso de la fuerza ilícita o a la utilización de armas de fuego asuman su obligación de iniciar el procedimiento correspondiente y en su caso dictar las sanciones procedentes.
- III. Adoptar las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción disciplinaria o penal contra elementos que en cumplimiento del código de ética, de los principios y de las responsabilidades establecidos en esta Ley y en otras leyes relativas, se nieguen a ejecutar una orden de emplear el uso de la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros mandos.
- IV. Asegurar que las armas de fuego y sus cartuchos se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera que disminuya el riesgo de daños innecesarios o injustificados.
- V. Aplicar los mecanismos de evaluación respecto del procedimiento empleado por los elementos en aquellos casos en los que haya sido necesario el uso de la fuerza pública.
- VI. Brindar asesoría y representación jurídica a sus elementos cuando por motivo del cumplimiento de su deber y en ejercicio de sus funciones se vean involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.
- VII. Contar, conforme a las características que establezca el Reglamento, con una base de datos que contenga el registro detallado de las huellas y las características que impriman a los proyectiles u ojivas, las estrías o rayado helicoidal de las armas de fuego bajo su resguardo, así como de las armas y equipo asignado a cada elemento.
- VIII. Dotar a sus elementos de armamento, cartuchos y equipo autoprotector adecuado para el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas y operativas, una vez aprobada la capacitación correspondiente.
- IX. Emitir directrices para que en los casos de detenidos se impida la alteración, destrucción o desaparición de la evidencia, atendiendo las disposiciones relativas al tratamiento de la cadena de custodia, previstos en la legislación procesal penal aplicable.

- X.** Establecer circunstancias en las que los elementos dependiendo de la asignación de su servicio estén autorizados a portar diversos tipos de arma de fuego y sus cartuchos correspondientes.
- XI.** Establecer ejes y acciones para evitar el trato cruel y/o degradante y la tortura relacionada con el uso de la fuerza por sus elementos.
- XII.** Establecer mecanismos para proteger la vida e integridad física de sus elementos, así como el respeto a su dignidad como personas, por parte de sus mandos y de la ciudadanía.
- XIII.** Establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan erradicar las prácticas ilegítimas, a fin de mejorar la eficacia de la actuación de sus elementos, a la vez que se sometan sus acciones a procedimientos disciplinarios o penales, si ello procede.
- XIV.** Establecer un código de ética para el uso de la fuerza y de armas de fuego, por parte de sus elementos, así como los mecanismos para el examen de control de confianza, con la finalidad de mantener la actualización de normas legales, reglas operativas y administrativas en el empleo de las mismas.
- XV.** Establecer los procedimientos de operación y de supervisión para preservar los indicios en el caso del uso de la fuerza.
- XVI.** Establecer los mecanismos de coordinación, operación y supervisión para que el desempeño de sus elementos respecto del uso de la fuerza se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la presente Ley.
- XVII.** Evaluar la distribución de instrumentos incapacitantes y su control, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos.
- XVIII.** Iniciar la investigación ante la autoridad correspondiente en caso que los elementos hagan uso ilícito de la fuerza en contra de las personas o terceros.
- XIX.** Investigar técnica y científicamente los incidentes en que se haga uso de la fuerza, considerando el cómo sus consecuencias pueden afectar a la institución, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas que resulten procedentes.
- XX.** Impartir a sus elementos la capacitación, adiestramiento, técnicas y principios que les permita hacer uso efectivo de la fuerza pública y de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como en el control de internos violentos, dando especial atención a la ética policial y a los derechos humanos desde su formación inicial y de manera permanente y continua.
- XXI.** Propiciar el desarrollo de investigaciones en los casos en los que sus elementos hayan hecho uso ilícito de la fuerza y armas de fuego, así como atender y colaborar oportunamente con las autoridades competentes en la entrega de información y demás acciones necesarias para concluir con tales investigaciones.
- XXII.** Proporcionar orientación y ayuda psicológica a los elementos que intervengan en situaciones en las que se empleó el uso de la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las afectaciones y tensiones propias de esas situaciones.
- XXIII.** Someter a los elementos que cuenten con arma de fuego bajo su resguardo, a la inspección periódica de constatación del empleo de las piezas originales del arma registrada en la base de datos.
- XXIV.** Supervisar el cumplimiento en el uso de la fuerza pública establecido en la presente Ley, a través de la implementación y desarrollo de procedimientos, manuales e instructivos operativos y de evaluación, del control y supervisión especializados, tanto de los elementos como de operaciones.
- XXV.** Cumplir con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 10.** Los elementos para utilizar la fuerza, se regirán por lo siguiente:

- I.** Conocer, observar y aplicar la presente Ley, las reglas operativas, administrativas, el código de ética de la institución a la que pertenezcan y demás disposiciones aplicables en la materia.

II. Contar con la autorización de portación de armamento, cartuchos, equipo autoprotector y de uso de fuerza proporcionado por la institución a la que pertenezcan, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

III. Cumplir con los requisitos para la portación, uso, resguardo y mantenimiento del armamento, cartuchos, equipo autoprotector y de uso de fuerza que le sea asignado, solamente durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de conformidad con la ley aplicable y de acuerdo con los ordenamientos de la institución a la que pertenezcan.

IV. Informar inmediatamente a sus mandos y si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo competente que tenga atribuciones de control o correctivas, en cuanto tenga conocimiento de una violación a lo dispuesto por el Código de Ética, el Protocolo de actuación policial y a la presente Ley.

V. Impedir toda violación a la presente Ley, al Código de Ética, al Protocolo de actuación policial relativo al uso racional de la fuerza que para tales efectos se emita y a cualquier disposición legal aplicable en la materia y oponerse rigurosamente a tales violaciones.

VI. No emplear la fuerza con personas bajo custodia o detenidas, en las circunstancias previstas en la presente Ley.

VII. Participar en los estudios y análisis relacionados con el uso de la fuerza.

VIII. Participar y aprobar la capacitación especializada para el uso de la fuerza.

IX. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como protección a sus bienes y derechos.

X. Proteger la integridad y derechos humanos de las personas absteniéndose de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones, reuniones o asambleas que en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XI. Velar por la prevención del delito y luchar contra la delincuencia, protegiendo en todo momento los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

**Artículo 11.** Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, antes de usar la fuerza, las siguientes:

I. Abstenerse de hacer uso de la fuerza con personas bajo su custodia o detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

II. Considerar el uso de la fuerza y hacerlo estrictamente cuando sea necesario.

III. Emplear medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley, restaurar el orden y la paz pública.

IV. Identificarse como elementos de instituciones de seguridad pública y advertir de manera clara su intención de emplear la fuerza y en su caso, el posible uso de las armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta.

**Artículo 12.** Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, durante el uso de la fuerza, las siguientes:

I. Respetar los principios, derechos humanos y obligaciones señalados en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, considerando progresivamente los siguientes tipos de resistencia:

a) Resistencia pasiva: cuando la persona no obedezca las órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el elemento que previamente se haya identificado como tal y no realice acciones que dañen al mismo, a

terceros o al elemento.

**b)** Resistencia activa: cuando la persona realice acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, al elemento o a bienes propios o ajenos.

**c)** Resistencia agresiva: cuando la persona realice movimientos corporales que pongan en riesgo su integridad física, la de terceros o la del propio elemento.

**d)** Resistencia agresiva agravada: cuando las acciones de la persona representen una agresión real, actual o inminente que ponga en peligro la vida de terceros o la del elemento.

**II.** Cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones, proteger o defender bienes jurídicos y con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que esté infringiendo o acabe de infringir alguna disposición jurídica deberá, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de no haber sido obedecida deberá hacer uso de la fuerza de la siguiente manera:

**a)** Sin utilizar armas, para vencer la resistencia pasiva de las personas.

**b)** Utilizar armas intermedias, tales como el equipo autoprotector e instrumentos incapacitantes autorizados para neutralizar la resistencia activa o agresiva de una persona con excepción de las armas de fuego.

**c)** Uso de armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una inminente amenaza para la vida o con el objeto de tener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

**III.** No infligir directa o indirectamente los derechos humanos instigando o tolerando actos de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes ni invocar la orden de un mando superior o circunstancias especiales, como estado o amenaza de guerra a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:

**a)** Se considerará como trato cruel, inhumano o degradante, entre otros, cuando la persona detenida se encuentra controlada o asegurada y se continúe golpeando o intimidando, se use la fuerza pública con intensidad de castigo, así como la exigencia de simular o llevar a cabo actos sexuales.

**b)** Se considerará como tortura, entre otros, a todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona daños físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Lo anterior, sin perjuicio de la definición que se les da en instrumentos internacionales.

**IV.** Hacer uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuna, proporcional y con respeto a los derechos humanos, considerando la gravedad del delito que se trate en la medida que lo requiera el desempeño de su servicio, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**V** Aplicar la técnica adecuada tanto para el uso de manos libres como de equipo autoprotector, con la finalidad de lograr el efecto debido, sin causar mayor daño.

**VI.** Inmovilizar y someter a la persona destinataria del uso de la fuerza.

**VII.** Reducir al mínimo los daños y lesiones con respeto y protección a la vida humana.

**VIII.** Otorgar un tratamiento humano con respeto a la dignidad de la persona.

**IX.** Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas y en particular tomar las

medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

**Artículo 13.** Son obligaciones de los elementos de las instituciones de seguridad pública, después de usar la fuerza, las siguientes:

I. Retirar inmediatamente el instrumento o arma en posesión de la persona sobre la cual se aplicó el uso de la fuerza sometida, para evitar daños o lesiones a terceros.

II. Procurar la asistencia y servicios médicos a personas heridas o afectadas lo antes posible.

III. Informar inmediatamente a los mandos, en especial cuando el uso de fuerza haya producido lesiones graves o muerte.

IV. Notificar de lo sucedido, a la mayor brevedad posible a los parientes de las personas heridas o afectadas.

V. Presentar de manera pronta y oportuna ante la autoridad competente, a la persona sobre la cual se aplicó el uso de la fuerza.

VI. Atender los tratamientos especializados que considere la institución de seguridad pública, tales como psicológicos y médicos.

VII. Realizar a su superior jerárquico un reporte pormenorizado que contendrá los requisitos que establezca el Reglamento.

### CAPÍTULO III

#### De las reglas para mantener la paz y orden público

**Artículo 14.** Los elementos podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que éste se efectuó en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 15.** Cuando en una asamblea o reunión, las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado, se considerará que dicha asamblea o reunión es ilegal y se procederá de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 16.** La determinación de hacer uso de la fuerza, en el caso de asambleas, manifestaciones o reuniones violentas e ilegales será tomada por el mando responsable del operativo, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar de inmediato a su mando superior sobre tal determinación para los efectos conducentes.

**Artículo 17.** Siempre que los elementos tengan conocimiento que un grupo de personas ejercerán su derecho de asociación y reunión en lugares públicos harán una planeación para proteger el ejercicio de dicho derecho, el de terceros y en su caso reaccionar en caso que la reunión se torne ilegal.

### CAPÍTULO IV

#### De las reglas para el uso de la fuerza en detenciones

**Artículo 18.** Las detenciones en flagrancia o las realizadas en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad jurisdiccional deben realizarse de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 19.** Al momento de la detención de una persona, los elementos deberán analizar las circunstancias para lograr la aplicación de la presente Ley, el código de ética, los principios del uso de la fuerza y además:

I. Evaluarán la situación para determinar sobre hacer o no uso de la fuerza.

- II. Identificarán y señalarán de manera inmediata los motivos de la detención e informarán a la persona objeto de la misma la autoridad ante la cual será puesto a disposición.
- III. Solicitarán a la persona que se trate, los acompañe de manera voluntaria para ser presentado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Si la persona no opone resistencia, no se utilizará la fuerza.
- V. Si la persona se resiste, los elementos harán uso de medios no violentos sobre métodos violentos, tales como la negociación o convencimiento para que ésta deponga su actitud negativa y se entregue a la autoridad.
- VI. Si después de utilizar la persuasión, la persona sigue oponiendo resistencia, los elementos utilizarán técnicas de sometimiento sobre la utilización de armas.
- VII. Si las técnicas de sometimiento no funcionan, se utilizarán armas intermedias ante armas de fuego procurando ocasionar el menor daño posible a la persona susceptible de la detención, así como a terceros observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.
- VIII. Después de haber sometido y controlado al detenido, se procurará que éste no represente un peligro para él mismo, para terceros y para el propio elemento haciendo uso del equipo autoprotector.
- IX. El elemento registrará a la persona asegurada para verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias del detenido serán custodiadas y entregadas a la autoridad competente con una relación pormenorizada.

**Artículo 20.** Si la persona que opone resistencia a la detención se encuentra armada se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El elemento se identificará solicitándole cese las acciones que derivaron su intervención.
- II. Se le conminará a que abandone la actitud agresiva y que se rinda entregando el arma.
- III. Si no es posible realizar lo anterior, se deberá someter e inmovilizar a la persona usando las reglas de legítima defensa, procurando en todo momento, causarle el menor daño posible, pero también salvaguardando la seguridad de terceros y la del propio elemento.
- IV. Una vez que se haya asegurado a la persona, el elemento le informará los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables y lo remitirá inmediatamente ante la autoridad competente con el instrumento o arma.
- V. Posteriormente al aseguramiento, el elemento elaborará conforme al formato establecido por la institución de seguridad pública el informe policial homologado.

**Artículo 21.** Cuando los elementos vayan a ejecutar la detención de una persona que se sabe es peligrosa deberán realizar la planeación de la misma, tomando en cuenta todas las medidas posibles para proteger la vida de terceros y la propia de los elementos, llevando el equipo autoprotector necesario que de conformidad con la normatividad correspondiente deban portar. Además deberán contar con los grupos de apoyo necesarios para proteger su seguridad personal.

## CAPÍTULO V

### Del uso de la fuerza en el cumplimiento de determinaciones emitidas por autoridades judiciales, ministeriales y administrativas

**Artículo 22.** Durante la presentación de personas ante autoridades judiciales o administrativas por el incumplimiento a las disposiciones de dicho carácter se seguirán las reglas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** Las autoridades administrativas o judiciales que requieran el auxilio de los elementos de seguridad

pública para llevar a cabo desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones deberán realizar su solicitud cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación, para que las instituciones de seguridad pública programen el operativo con base en el Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### De las reglas para el uso de la fuerza en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes

**Artículo 24.** La fuerza se empleará en los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden de las personas detenidas o bajo custodia. Por lo que las decisiones respecto del uso de la misma, no se verán influidas por el hecho que los internos se encuentren dentro de los mismos, aún en caso que estén armados, situación en la que deberá privilegiar un sistema de prevención frente a uno de reacción. Como último recurso se emplearán las armas de fuego.

Lo anterior, con apego en lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad.

**Artículo 25.** En los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes, no se aplicará como medio de sanción a los internos, candados de mano y/o esposas de sujeción de muñecas o tobillos, cadenas o camisas de fuerza, excepto cuando la persona de la que se trate represente un alto peligro.

**Artículo 26.** El modelo y los métodos de sujeción utilizados por los elementos serán determinados por los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración social de adolescentes y su aplicación deberá ser por el tiempo estrictamente necesario.

**Artículo 27.** Los elementos que recurran al uso de la fuerza dentro de los centros preventivos y de reinserción social, así como instituciones de reintegración social de adolescentes contarán con el equipo autoprotector autorizado y se limitarán a emplearla con base en los principios consagrados por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la Entidad.

Después de hacer uso de la fuerza, el elemento informará de manera pronta y oportuna lo sucedido al titular del centro preventivo y de reinserción social o institución de reintegración social de adolescentes correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### De las reglas para el uso de la fuerza en fenómenos naturales perturbadores antropogénicos

**Artículo 28.** En caso de incendios, inundaciones, sismos o cualquier otro fenómeno natural perturbador, en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, las instituciones de seguridad pública se coordinarán con las autoridades que al efecto corresponda para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

En caso que sea necesario hacer uso de la fuerza para evacuar o impedir el paso a personas, se emitirán de inmediato las medidas de seguridad que se consideren pertinentes de acuerdo con la normatividad respectiva, esto con la finalidad de proteger la vida y bienes de la población que se encuentren en tal situación.

**Artículo 29.** En las acciones de prevención, auxilio y recuperación, los elementos seguirán las reglas y el procedimiento que establezca el Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### De la capacitación y del control de armas y equipo

**Artículo 30.** Los elementos a través del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia del Estado de México recibirán capacitación especial y adiestramiento constante que les permita hacer uso diferenciado, escalonado y gradual de la fuerza y de las armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, así como controlar a los internos violentos dentro de los centros preventivos y de reinserción social e instituciones de reintegración

social de adolescentes.

**Artículo 31.** Para la capacitación y adiestramiento referidos, las instituciones de seguridad pública determinarán los diferentes métodos, técnicas, equipo, armas y municiones que podrán emplear sus elementos, de acuerdo a las funciones de estos.

**Artículo 32.** Dentro de la capacitación sobre el uso de la fuerza y manejo de armas deberá figurar en primer lugar el empleo de equipos de apoyo y de armas intermedias sobre el de armas letales con miras a restringir el empleo de medios ilícitos que puedan ocasionar lesiones, muerte y violación a los derechos humanos.

**Artículo 33.** Son equipos de apoyo:

- I. Las esposas rígidas, semirrígidas, de eslabones, candados de pulgares y cinturones plásticos.
- II. Otros materiales o instrumentos para controlar a una persona que represente un grave peligro para sí misma o para terceros.

**Artículo 34.** Se consideran armas incapacitantes los instrumentos y equipo autoprotector que sirven para controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión, destacando las siguientes:

- I. Bastón PR-24, tolete o su equivalente.
- II. Dispositivos que generan descargas eléctricas.
- III. Inmovilizadores o candados de mano.
- IV. Sustancias irritantes en aerosol.
- V. Equipo autoprotector, consistente en escudos, cascos, chalecos y medios de transporte a prueba de balas.

**Artículo 35.** A fin de evitar el uso de armas que no se encuentren dentro de la licencia colectiva, las instituciones de seguridad pública, de conformidad con sus atribuciones dotarán a sus elementos del equipo necesario para su protección, de acuerdo con la función que desempeñen.

**Artículo 36.** Las instituciones de seguridad pública deberán contar de acuerdo con las especificaciones técnicas de la materia con una constancia del mercado del armamento autorizado, a efecto de llevar un control más estricto del mismo.

## CAPÍTULO IX De la planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública

**Artículo 37.** Cuando se considere que para lograr la detención de una persona se debe hacer uso de la fuerza, si las circunstancias lo permiten, además de lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, se tomarán en cuenta las circunstancias de personas y de armas, generando un operativo con suficientes elementos que permitan disuadir del uso de la fuerza de manera clara a la persona cuya detención se pretende.

**Artículo 38.** En el uso de la fuerza y la planeación de operativos, siempre se tomará en consideración la salvaguarda de los objetivos y principios generales objeto de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, quienes además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. En cada institución de seguridad pública se establecerá un centro de coordinación, el cual tendrá por objeto llevar a cabo las operaciones tácticas y de toma de decisión a efecto de definir las estrategias de solución del evento.
- II. Determinar el mando responsable del operativo, con las obligaciones siguientes:

- a) Reunión de trabajo y coordinación con las diferentes autoridades participantes y definición de fundamento jurídico para la actuación de los elementos.
- b) Elaboración de planes operativos y logísticos de acuerdo al evento que se trate.
- c) Agrupación de personal y programa de desplazamiento de elementos a la zona de concentración.
- d) Revista de elementos y equipo.
- e) Designación de mandos secundarios con responsabilidad operativa.
- f) Organización de la fuerza en el arribo y despliegue del lugar del evento.
- g) Elaboración de informes del o los mandos responsables del operativo.
- h) Grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión.

III. Nombrar a los mandos responsables de la comunicación interna y externa que deberán reportar de manera directa al centro de coordinación, a efecto de realizar las negociaciones de las asambleas o reuniones.

IV. Conocer el historial y otros factores de riesgo para la solución adecuada del evento.

V. Determinar la estrategia para repeler acciones de cualquier tipo de los participantes, en caso que el evento perturbe la paz y orden públicos.

VI. Determinar tácticas para aislar a las personas que dentro de un evento se comporten de manera violenta.

VII. Decidir las operaciones necesarias para restablecer el orden y seguridad públicos, en este supuesto se evitarán las tácticas provocadoras y en todo momento se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades constitucionales y derechos humanos.

**Artículo 39.** Los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se realizan en lugares públicos deberán determinarse conforme al Reglamento.

**Artículo 40.** El uso de la fuerza es el último recurso, sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 41.** Las armas de fuego son la última y extrema opción, sólo en casos de que se encuentre en grave peligro la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

## **CAPÍTULO X**

### **De la atención médica que resulte necesaria del uso de la fuerza**

**Artículo 42.** Es obligación de los elementos procurar los cuidados necesarios a las personas sobre las cuales se ha ejercido la fuerza, estos deberán actuar conforme a las capacidades y circunstancias del caso, así como requerir el auxilio necesario para facilitar los primeros auxilios y la atención médica inmediatos.

**Artículo 43.** Cuando derivado del uso de la fuerza se causen lesiones a las personas, los elementos deberán prestar inmediatamente el auxilio necesario, para lo cual seguirán el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 44.** Los elementos tienen el derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como seres humanos y representantes de la autoridad, por parte de sus mandos y de la población, por lo que será obligación de las instituciones de seguridad pública, proporcionarles la atención médica y psicológica que resulte necesaria, cuando hagan uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones, para apoyarles a sobrellevar las tensiones propias de estas situaciones.

**CAPÍTULO XI**  
**De la coordinación entre instituciones de**  
**seguridad pública para el uso de la fuerza**

**Artículo 45.** Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre el Estado con la Federación, otras entidades federativas y sus municipios, las instituciones de seguridad pública se sujetarán a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, procurando en todo momento que en la planeación de los operativos de coordinación se establezca en su contenido, lo siguiente:

- I. Las instituciones de seguridad pública que participen.
- II. El Gobierno del Estado por conducto de la Comisión Estatal asumirá el mando único en coordinación de las acciones de las instituciones de seguridad pública.
- III. Los elementos y mandos responsables a cargo de cada una de las fuerzas que participan, así como de sus corporaciones y agrupamientos.
- IV. La acción que se intentará repeler y, en su caso, la orden u órdenes que se van a cumplir.
- V. Los antecedentes de la persona o personas que se van a detener.
- VI. El responsable que coordinará la puesta a disposición de los imputados ante la autoridad competente.

Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables para cada uno de ellos.

**CAPÍTULO XII**  
**De la participación de la sociedad**

**Artículo 46.** Las instituciones de seguridad pública establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad, a través del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, participe en la planeación y supervisión del uso de la fuerza para la seguridad pública, los cuales consistirán en:

- I. Conocer y opinar sobre políticas y procedimientos.
- II. Sugerir medidas específicas y concretas para mejorar el uso de la fuerza en la seguridad pública.
- III. Realizar labores de seguimiento y escrutinio para los casos prácticos de uso de la fuerza pública.
- IV. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y dar seguimiento a su atención.
- V. Auxiliar a las autoridades competentes para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**CAPÍTULO XIII**  
**Del uso de la fuerza por los prestadores**  
**del servicio de seguridad privada**

**Artículo 47.** Los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada, así como el personal que designen observarán en lo conducente las normas que establecen la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables para las instituciones de seguridad pública en lo relativo al uso de la fuerza por sus elementos.

**CAPÍTULO XIV**  
**De la reparación del daño e indemnización**  
**por el ilegal uso de la fuerza**

**Artículo 48.** El Gobierno del Estado y las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la presente Ley serán responsables de la reparación integral a las víctimas que resulten por el uso ilegal de la fuerza y de las armas de fuego, así como por no adoptar las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese

uso por los elementos a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 49.** Las personas afectadas con motivo del uso ilegal de la fuerza por los elementos serán titulares de las acciones civiles o penales que consideren conducentes de acuerdo con los procedimientos que exijan las leyes de la materia.

**Artículo 50.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México será competente para conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos derivadas del uso ilegal de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO XV De las sanciones**

**Artículo 51.** Ningún elemento podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito o falta administrativa. Toda orden con estas características deberá ser reportada al mando superior inmediato de quien la emita o al órgano de control interno respectivo a efecto de dar intervención a la autoridad competente.

Los motivos por los cuales se da la intervención de los elementos, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de la fuerza o armas letales, inclusive si los delitos que se trate hayan sido violentos.

**Artículo 52.** El mando o elemento que tenga conocimiento de un exceso o uso ilegítimo de la fuerza está obligado a denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.

No se podrán invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el uso de la fuerza en contra de los principios y responsabilidades.

**Artículo 53.** A los mandos y elementos cuando no adopten todas las medidas necesarias y suficientes para hacer uso de la fuerza pública y de las armas de fuego e inobserven lo dispuesto en esta Ley, se les iniciará una investigación interna por parte de la institución de seguridad a la cual pertenezcan.

Cuando así proceda, los resultados de dicha indagación se comunicarán a los órganos de control que correspondan y en su caso, se dará vista al Ministerio Público para que sean acreedores, de acuerdo con su participación a la aplicación de la responsabilidad administrativa, civil o penal y aquellas sanciones que señalen la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

**CUARTO.** Para efectos de la presente Ley, las instituciones de seguridad pública del Estado de México deberán capacitar a sus integrantes en el adecuado ejercicio del uso de la fuerza pública, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de su publicación.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA PÉREZ LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**